

SOLUCIÓN PROPUESTA



SOLUCIÓN PROPUESTA

1 ¿Tiene derecho a dietas? ¿Por qué?

Las dietas están pensadas como una retribución que tiene por objeto compensar por los gastos que tiene una persona, generalmente comida, cena, alojamiento y desayuno, para desplazarse a un centro de trabajo distinto del habitual. Hay que tener en cuenta que el centro de trabajo origen del trabajador o de la trabajadora es aquel en el que realmente presta servicios, no el del domicilio social. En todo caso, para tener derecho a dietas es indispensable realizar el trabajo fuera del centro de trabajo habitual. Debe ser un desplazamiento temporal y en ningún caso debe tratarse de una movilidad geográfica definitiva. Por tanto, Karen, que tiene que desplazarse de forma temporal durante aproximadamente 2 semanas, sí tiene derecho a dietas. Tiene derecho siempre y cuando así se contemple en su convenio colectivo o, en su defecto, por normativa interna de la empresa.

2 ¿Qué tratamiento reciben las dietas en la nómina (seguridad social e IRPF)?

Las dietas, gastos por estancia o manutención, son una percepción económica que no se considera salario a efectos de seguridad social. Es decir, se incluyen dentro de las "percepciones no salariales" de la nómina. Estas dietas y gastos por manutención no se incluyen en cotización y están exentas del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas si el viaje se realiza en vehículo propio y el pago es por el máximo de 0,19 € el kilómetro.

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS). [Artículo 147.2](#) apartados a) y b).
- Guía laboral, el régimen general de la seguridad social, Capítulo 28.6, [Base de cotización al Régimen General](#).
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación a otros Derecho de la Seguridad Social, actualizado a 25 de octubre de 2017. [Art. 23.2](#) Bases de cotización.